

**MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
TIENE POR OBJETO AVANZAR EN LA
MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO
ELECTORAL.**

SANTIAGO, septiembre 1º de 2008

M E N S A J E N° 697-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en proponer a esa H. Corporación un proyecto de ley que tiene por objeto avanzar en la modernización del Servicio Electoral.

I. ANTECEDENTES.

Esta iniciativa da cuenta del compromiso adquirido por el Gobierno en orden a avanzar en la modernización que requiere el Servicio Electoral para hacer frente a los desafíos que implican las nuevas funciones estratégicas a su cargo, y materializa el acuerdo alcanzado por los directivos de la institución con las asociaciones de funcionarios de dicho Servicio (ANFUSE y ANEMSEL) el pasado 25 de julio, en el cual se delinearon los ejes sobre los cuales se estructuraría este modelamiento institucional.

Este esfuerzo modernizador se enmarca y es consistente con la política de modernizar el aparato estatal que impulsa la necesaria profesionalización y tecnificación del personal del servicio con miras a alcanzar de manera eficiente y eficaz los nuevos desafíos de la institución. Así seguimos dando pasos en modernizar las instituciones públicas, que en este caso faciliten la participación ciudadana en la vida democrática.

II. FUNDAMENTOS.

El Servicio Electoral, desde su creación, en el año 1986, a través de la ley N° 18.556 Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, ha visto como su campo de acción y su correlación en los niveles de responsabilidad se ha incrementado, haciendo necesario adecuar el diseño institucional a esta nueva realidad.

Cuando se creó el Servicio Electoral, sólo se le asignó como función llevar a la práctica el sistema de inscripciones electorales. En democracia y consistente con el proceso de perfeccionamiento democrático que se ha impulsado desde el año 90', su tareas han ido aumentando con la promulgación de las distintas leyes que fueron conformando el sistema electoral público chileno. Entre ellas, cabe destacar la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional y, más recientemente, la ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Esta última ha tenido una fuerte repercusión al interior de la entidad, ya que ha significado la adopción e introducción en el quehacer institucional de nuevos proyectos que apuntan a su modernización tecnológica. Esta es la razón por la cual, dentro del marco de este proceso modernizador, ha de considerarse también los esfuerzos que el Gobierno está efectuando en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.884, actualmente en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados, iniciativa que incluye la creación, al interior del Servicio Electoral, de una Subdirección de

Control de Gasto Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, como elemento de control adicional a la estructura institucional ya existente. Su objeto será colaborar con el Director del Servicio en la auditoria y control de las normas sobre transparencia, control y límite de los gastos electorales.

Esta serie de nuevas y complejas funciones, se ha venido realizando con la misma planta de personal que se estableciera por la ley N° 18.583, del año 1986, no obstante las exigencias de mayor profesionalización y más responsabilidad.

Ello conlleva a que, en la actualidad, la planta existente al considerar una cantidad muy pequeña de cargos profesionales y no contemplar una planta técnica, no cuente con las herramientas necesarias para gestionar de manera más eficiente el cumplimiento de las diversas tareas del Servicio, impidiendo una adecuada distribución de funciones y limitando el aporte de profesionales y técnicos al logro de los nuevos objetivos institucionales.

Mientras el grueso de las instituciones de la Administración Central del Estado, pudieron en el 90' dar cumplimiento a la adecuación de las plantas, a las cinco que contempla el Estatuto Administrativo, el Servicio Electoral ha seguido ejecutando sus funciones sobre la base de una estructura institucional engorrosa y rígida que contempla un total de 12 escalafones distintos, todo lo cual redundando en la imposibilidad de dar continuidad a la carrera funcionaria, al definirse criterios de distinto orden para cada una de ellos, no obstante ya haberse asimilado -a lo largo del tiempo- para otras materias administrativas, tales como remuneraciones, procesos de calificaciones y definición de beneficios generales para el sector público como reajustes y aguinaldos.

Esta situación es particularmente compleja, al aplicarse el Decreto con Fuerza de Ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, relativo al ingreso y promoción del personal, toda vez que al contener requisitos que en la actualidad se encuentran obsoletos, o no corresponden a las necesidades de una organización informatizada o no considera nuevas carreras profesionales, ha impedido mejorar la ges-

ción institucional con miras a satisfacer las necesidades de eficiencia, transparencia y efectiva respuesta a las demandas ciudadanas, en aquellas esferas de gestión que le competen a este organismo.

El perfeccionamiento democrático exige una urgente y necesaria reorganización de la institución, con una estructura más acorde con las actividades y controles a realizar, que le permita adaptarse con éxito a las nuevas tareas actuales como las que se presenten en el futuro.

Estamos convencidos que se hace necesario modernizar el SERVEL para adaptarlo a los cambios y perfeccionamientos introducidos en el sistema electoral y político y, este proyecto de ley recoge esos consensos sobre la materia.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, refuerza la modernización institucional e incluye aquellas acciones necesarias para asegurar la existencia de una planta para el Servicio Electoral que permita una racional adaptación a los desafíos señalados en el punto anterior.

1. Fijación de la nueva planta de personal del Servicio Electoral.

La presente iniciativa otorga las facultades a la Presidenta de la República para elaborar un Decreto con Fuerza de Ley que establezca una nueva planta para el Servicio Electoral, la cual incluya todos los aspectos de modelamiento estructural necesarios para el cumplimiento de las tareas mencionadas.

En esta relación de ideas, este nuevo ordenamiento adecuará los doce escalafones ordenadores de la dotación de personal del Servicio Electoral, a las cinco plantas que establece el Estatuto Administrativo, señalando sus nuevos grados iniciales y superiores y permitirá definir requisitos para la movilidad funcionaria actualizados y adecuados a las necesidades de una organización funcional.

La nueva planta de personal que se establezca para el Servicio Electoral deberá con-

siderar los cargos de la Subdirección de Control de Gasto Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos contemplados en la iniciativa legal que modifica la ley N° 19.884, actualmente en primer trámite constitucional en la H. Cámara de Diputados.

2. Adecuación de Plantas.

El proyecto señala específicamente de que manera los funcionarios pertenecientes a los actuales escalafones para el ingreso y promoción en la estructura permanente de personal del Servicio Electoral, se ordenarán para establecer escalafones de mérito necesarios para efectuar el proceso de encasillamiento conforme lo que dispone el Estatuto Administrativo sobre la materia.

3. Normas de Encasillamiento

El proyecto incluye también todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar la mantención de las condiciones remuneracionales y contractuales del personal actualmente en servicio de modo de asegurar la continuidad de la función pública.

4. Adecuación del Servicio Electoral al Sistema de Alta Dirección Pública.

El proyecto, también, considera la necesaria incorporación de herramientas de gestión directiva modernas. Para estos efectos asocia la provisión de los cargos del segundo nivel jerárquico al Sistema de Alta Dirección Pública, cautelando la transición entre los directivos actuales y aquellos que vayan incorporándose a la institución bajo dicho sistema.

En consideración a lo señalado precedentemente, tengo el honor de someter a la consideración de esa H. Corporación, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Facultase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publica-

ción de la presente ley, establezca, mediante un decreto con fuerza de ley expedido por intermedio del Ministerio de Interior, que también deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

- Fijar la planta de personal del Servicio Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de ellas. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Título VI de la ley N° 19.882, y en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004; las fechas de vigencia de la planta y del encasillamiento del personal; así como la determinación de la dotación máxima de personal.

Sin perjuicio de lo anterior, determinase que los grados iniciales y superiores de las plantas que se fijen, serán los siguientes, respectivamente:

Plantas de Directivos: Grados 10° y 12°

Plantas de Profesionales: Grados 4° y 12°

Plantas de Técnicos: Grados 9° y 15°

Plantas de Administrativos: Grados 10° y 18°

Planta de Auxiliares: Grados 19° y 22°

Artículo 2°- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los funcionarios titulares de planta del Servicio Electoral pertenecientes a los escalafones establecidos en el decreto con fuerza de ley N° 90, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contempla el artículo 1° de la ley N° 18.583, que fija la planta de dicho Servicio, conformarán escalafones de mérito para ser encasillados en una de las cinco plantas de personal a que se refiere el artículo 5° del citado decreto con fuerza de ley N° 29, de la manera que a continuación se indica:

- a) Los funcionarios pertenecientes a los escalafones de "Jefe Superiores de Servicio"; de "Directivos Superiores"; de "Directivos" y de "Jefaturas A", conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de "Directivos".

b) Los funcionarios pertenecientes a los escalafones de "Profesionales" y de "Procesamiento de Datos", que tengan título profesional, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de "Profesionales".

c) Los funcionarios pertenecientes a los escalafones de "Contadores" y de "Procesamiento de Datos" que tengan título de Técnico Nivel Superior o de Técnico de Nivel Medio, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de "Técnicos".

d) Los funcionarios pertenecientes a los escalafones de "Jefaturas B"; de "Secretarías Ejecutivas"; de "Oficiales Administrativos", y de "Procesamiento de Datos", que no se encuentren contemplados en las situaciones anteriores, conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de "Administrativos".

e) Los funcionarios pertenecientes a los escalafones de "Mayordomos"; de "Chóferes" y de "Auxiliares" conformarán un solo escalafón de mérito para ser encasillados en la planta de "Auxiliares".

Respecto del personal a contrata, se aplicará el mismo procedimiento señalado en las letras anteriores.

Los requisitos generales y específicos que se establezcan en el ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso primero de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley.

A los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del respectivo decreto con fuerza de ley y aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en el correspondiente decreto con fuerza de ley.

Artículo 3°.- El encasillamiento del personal del Servicio Electoral se efectuará dentro del plazo de 180 días, contado desde la publicación del decreto con fuerza de ley que fije la nueva planta de dicha institución respecto de los funcionarios titulares de planta y a contrata en servicio a la fecha de publicación del referido decreto con fuerza de ley. Dicho encasillamiento se regirá por las normas del artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

- No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

- Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imposibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

- Los cambios de grado que se produjeran por efecto del encasillamiento no serán considerados promoción y los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo; asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Artículo 4.- Los cargos de Jefes de Subdepartamento grado 4°, pertenecientes a la planta de Directivos, a que se refiere la letra a) del inciso primero del artículo 2°, que desempeñen funciones en las áreas de Administración, de Desarrollo de Sistemas y de Sistemas y Explotación, al quedar vacantes por cualquier causa, se transformarán por el solo ministerio de la ley en cargos de profesionales grado 4°.

El Director Nacional del Servicio mediante resolución exenta individualizará a los funcionarios titulares de los cargos señalados en el inciso anterior dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proceso de encasillamiento a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 5°.- Los funcionarios titulares de planta que a la fecha de publicación de la presente ley, se encuentren desempeñando los cargos que sean calificados como de alta dirección pública en la nueva planta que se fije en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, mantendrán su nombramiento y seguirán afectos a las normas aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo 6°.- Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto con fuerza de ley que fija la nueva planta de personal del Servicio Electoral, por medio de un decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "por Orden del Presidente de la República", podrá modificarse la glosa 02, letra e) del Programa 01 del presupuesto vigente del Servicio Electoral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Otórgase un bono especial, por una sola vez, al personal de planta y a contrata del Servicio Electoral, que estando en servicios en el mes de noviembre de 2008, también lo esté a la fecha del pago de este bono. Este bono no será imponible ni tributable y se pagará en una sola cuota en el mes siguiente al de publicación de la presente ley.

El monto será de \$ 200.000 (doscientos mil pesos) para todos los funcionarios señalados en el inciso anterior cuyas remuneraciones líquidas en el mes de noviembre de 2008 sean iguales o inferiores a \$ 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos) y de \$ 100.000 (cien mil pesos) para aquellos cuyas remuneraciones líquidas en el mismo mes sean superiores a \$ 435.000 (cuatrocientos treinta y cinco mil pesos) y no excedan de \$ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos).

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Artículo segundo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Presupuesto del Servicio Electoral. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá incrementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Ministro del Interior

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda